



**Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**

RESOLUCION No. EJ24-469
(10 de septiembre de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente:

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

(...)

“Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, el 6 de mayo de 2024 envió a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico en comento, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de este mismo programa académico.

Mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que la señora Viviana Marcela Pedraza Serrano, identificada con C.C. 1.136.881.555, no consumió el contenido formativo de la unidad 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Con el oficio EJO24-633 del 10 de mayo de 2024 se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, por el término de diez (10) días. La señora Viviana Marcela Pedraza Serrano no presentó descargos sobre la configuración de la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Con fundamento en lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolvió excluir a la discente Viviana Marcela Pedraza Serrano del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con fundamento en la causal décima del Capítulo X del artículo primero del Acuerdo Pedagógico, mediante la Resolución N° EJR24-285 del 4 de junio del 2024.

CASO CONCRETO

Calle 11 No. 9A - 24 Piso 4. Tel: 3 550666
<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>

Dentro de la oportunidad legal la señora Viviana Marcela Pedraza Serrano interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución EJR24-285 del 4 de junio de 2024, manifestando que:

Culminó de manera extemporánea la unidad 2 del programa ya referido por motivos ajenos a su voluntad, por lo que considera que dicha conducta no encaja en la causal aludida para excluirla, comoquiera que no abandonó o dejó de realizar la unidad 2 del programa 8.

Por lo anterior, manifiesta que cumplió con todo el plan de estudios antes de la realización del examen de la subfase general y que cumplió con sus deberes de discente, por tanto, solicita que se modifique el primer inciso de la Resolución EJR24-285 del 4 de junio de 2024 y que no se le excluya del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En virtud de lo expuesto en el recurso, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-986 del 15 de julio de la presente anualidad, solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 certificación sobre el consumo efectuado por la discente respecto del contenido formativo de la unidad 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. El día 26 de julio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por parte de la discente Viviana Marcela Pedraza Serrano, identificada, el cual se cita a continuación:

Fecha Reporte:	26/06/2024
Discente:	VIVIANA MARCELA PEDRAZA SERRANO
Programa:	Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	14/04/2024 - 0:00 – 27/04/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	18/04/2024 10:42:16
Unidad 1	Finalizado	18/04/2024 10:44:44
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad 2	Finalizado	10/05/2024 14:51:25

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte del citado reporte, la discente Viviana Marcela Pedraza Serrano, identificada no consumió las actividades formativas de la unidad 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 27 de abril de 2024.

Respecto de los argumentos presentados por la recurrente, observamos que la discente Viviana Marcela Pedraza Serrano acepta que consumió la Unidad 2 de forma extemporánea, y solicita que no sea excluida con fundamento en que cumplió con todo el plan de estudios antes de la realización del examen de la subfase general.

Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante comunicado del 6 de marzo del año en curso, aprobó lo siguiente:

*[...] cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta. En consecuencia, los discentes deberán cumplir con el compromiso de agotar los contenidos académicos dentro del plazo previsto, término aceptado al suscribir el Acuerdo Pedagógico; en este plazo los concursantes pueden, incluso, descargar los documentos respectivos, contando, además, con la posibilidad de acceder a ellos para su consulta, con el deber de cumplir oportunamente, con el requisito de abordar todo el material dispuesto en esta subfase.***

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura habilitó de forma permanente el campus virtual, pero exclusivamente para consulta, por consiguiente, los discentes tenían la obligación consumir el contenido formativo en el periodo establecido en el cronograma para cada programa de la Subfase General. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

En virtud de lo anterior, no viable aceptar el argumento de la discente del ingreso posterior al campus para consultar la Unidad 2, para convalidar el consumo, pues el ejercicio de consulta de los programas que realizó con posterioridad a su cierre. La discente tenía la obligación de haber consumido el contenido formativo de la unidad 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del plazo previsto.

Finalmente, si bien la discente manifiesta que consumió los contenidos de la unidad 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por motivos ajenos a su voluntad, lo cierto es que no allega prueba alguna de dichas circunstancias, ignorando el principio de la carga de la prueba (onus probandi incumbit actori) y, por consiguiente, no justifica plenamente la desatención de sus deberes como discente.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” confirmará la decisión recurrida, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de las anteriores consideraciones, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – CONFIRMAR en su integridad la Resolución N°EJR24-285 del 4 de junio de 2024, por medio de la cual se resolvió excluir del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la señora Viviana Marcela Pedraza Serrano, identificada con C.C. 1.136.881.555, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2º. – NOTIFICAR personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 3º. – RECURSO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 10 de septiembre de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Mahecha', with a stylized flourish at the end.

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ

Directora

EJRLB/ GAMS/JVB/ SJHN